



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 027-2011-MPS/A

Sechura, 28 de abril de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0102-2011-MPS-GM-GAJ de fecha 18 de abril del 2011 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de los Insumos del Programa Vaso de Leche por la Causal de Desabastecimiento Inminente ; y,**

CONSIDERACIONES:

Que, mediante Requerimiento N° 039-2011-MPS/DPVL de fecha 12 de abril del 2011 emitido por el Jefe de la División del Programa Vaso de Leche manifiesta que según la última distribución de Insumos se realizó solo para abastecer los Diez (10) primeros días de abril, lo que significa que a partir del día lunes once (11) de abril los Comités del Programa Vaso de Leche, ingresarán a una etapa de Desabastecimiento, por lo que solicita se realice la Compra de Insumos del mencionado Programa Social;

Que, mediante Informe N° 131-2011-MPS-GM-GAyF/SGA de fecha 14 de abril del 2011 emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, manifestando que procedió a revisar el requerimiento presentado por el Área Usaria en el cual se advierte que no cuenta con la Aprobación de la Formulación de la Ración del Programa Vaso de Leche, ni los valores nutricionales mínimos de la ración según la R. M. N° 711-2011-SA/DM, añade que teniendo en cuenta, el cronograma mínimo del Proceso, el mismo que para elaborar el expediente de contratación y sacar adelante conlleva varios días según la modalidad y el tipo de Proceso de Selección, así mismo da a conocer que dicho expediente debe contar con la información referida a las características técnicas de lo que va a contratar, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, entre otros. De conformidad con el artículo 22° del documento de la referencia, refiere que para llegar hasta el consentimiento de la buena pro, el proceso pasa por varias etapas luego de la aprobación del expediente de contratación: convocatoria, Registro de Participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las Bases, presentación de Propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro; por lo que sería un inminente desabastecimiento a la fecha que se prevea dicho proceso, no obstante que en el proceso no existiese observación alguna, por lo que solicita la adquisición del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Sechura por un periodo de sesenta días (60) días según el requerimiento del área usuaria;

Que, mediante documento de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, precisa "que están exonerados los procesos de selección que se realicen en situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, declaradas de conformidad con la presente Ley", asimismo el artículo 22° de la Ley antes acotada establece que "se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio y obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)". Que el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece "Las resoluciones o acuerdos que aprueben exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 obligatoriamente Informe técnico y legal previo emitido por las áreas técnica y de Asesoría Legal de la Entidad. Dicho Informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. De conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas; y en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 135° del Reglamento de la precitada Ley, la Entidad efectuará la adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; el artículo 21° de la precitada Ley señala que "las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación,

100





Municipalidad Provincial de Sechura



(2)...continúa Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2011-MPS/A

bajo responsabilidad del titular de la Entidad, por lo que recomienda declarar el Desabastecimiento Inminente del Programa Vaso de Leche, así como la Exoneración por causal de Desabastecimiento que asegure la adquisición urgente en el monto y periodo indicado por las áreas competentes con la finalidad de evitar que los niños y madres gestantes queden sin su ración diaria, para después seguir con los trámites respectivos para la compra total de los insumos que este programa requiere mediante el Proceso de Selección correspondiente;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados";

Que, el artículo 133° del mismo Reglamento refiere la Resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las Empresas Públicas, la aprobación de las exoneraciones corresponde al Directorio";

Que, el artículo 134° del mismo Reglamento señala que "Las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda. En el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano".

En sesión Ordinaria del veintiocho de abril del presente, contando con el voto de la mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas legales afines, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Sechura;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL PROGRAMA VASO DE LECHE, por el periodo de sesenta días (60) calendario, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- APROBAR LA EXONERACIÓN del Proceso de Selección para la Adquisición de los Insumos del Programa Vaso de Leche, en virtud al artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, hasta por el monto de S/. 61,662.045 (Sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos y 045/100 Nuevos Soles)

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Ejecución del Proceso de Adquisición de los insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche, en mérito a la Exoneración aprobada, en el monto establecido y dentro del periodo máximo acordado.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, poner el presente Acuerdo en conocimiento del OSCE, publicarlo en el SEACE, de conformidad con el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades Administrativas, civiles y/o penales de los Funcionarios o Servidores Públicos involucrados.

ARTICULO 6°.- Dar cuenta a la Contraloría General de la República, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Abastecimiento, Oficina de Control Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

JBPN/Aic.
JJDR/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE

Faint, illegible markings or text in the top left corner.

